

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

EDICTO No.009-2026

El suscrito, Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio contenido en el expediente, DGIVC/DFII/EXP/067-2025 seguido al **BUQUE KANO REEFER**, propiedad de la empresa MARINE GROWTH, S.A., interpone recurso de apelación en contra de la Resolución DGIVC/RR/PSI/0005-20256 de 24 de febrero de 2026, que confirmo la Resolución DGIVC/RF/PSI/0001-2026 de 08 de enero de 2026, por infringir en el numeral 13 del artículo 145 de la ley 204 de 18 de marzo de 2021 y se dictó Resolución ADM/ARAP No.066 de 01 de julio de 2026, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.094
(De 31 de diciembre de 2025)

CONSIDERANDO:-----

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la firma INTERMARITIME LEGAL SERVICES, actuando en representación del buque KANO REEFER, con número IMO 9194957, propiedad de la sociedad MARINE GROWTH, S.A., contra la Resolución DGIVC/RR/PSI/0005-2026 de 24 de febrero de 2026.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución Final DGIVC/RF/PSI/0001-2026 de 8 de enero de 2026, mediante la cual se declaró acreditada la infracción prevista en el numeral 13 del artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y se impuso al buque KANO REEFER una multa de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00).

TERCERO: DEJAR CONSTANCIA de que esta Administración General examinó las actuaciones administrativas relacionadas con la autorización operativa de la maniobra objeto de investigación como parte de la valoración integral de los antecedentes del caso, concluyendo que dichas actuaciones no modifican la configuración de la infracción acreditada ni eximen al armador, propietario u operador del cumplimiento de las obligaciones internacionales aplicables a la embarcación.

CUARTO: ADVERTIR al sancionado que el incumplimiento en el pago de la multa dentro del término legal correspondiente dará lugar a la adopción de las medidas administrativas y legales previstas en la legislación vigente.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la presente Resolución conforme a las formalidades establecidas en la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

SEXTO: ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso administrativo alguno, por tratarse de una decisión emitida en segunda y última instancia administrativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 204 de 18 de marzo de 2021; Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de noviembre de 2023; Medidas de Conservación y Ordenación de la SPRFMO; y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente Edicto en la Oficina de Ventanilla Única de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, el cual surte los efectos formales de notificación de la Resolución ADM/ARAP No.066 de 01 de julio de 2026, siendo hoy, dos (2) de Julio de dos mil veintiséis (2026), por el término de cinco (5) días hábiles.

Firma: Olga M. Romero

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Vencido el término de fijación, en la Oficina de Ventanilla Única de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, se desfija el presente Edicto, siendo hoy _____ () de _____ de dos mil veintiséis (2026).

Firma: _____.


EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General

